



Resolución Ministerial

N° 087-2021-MINCETUR

Lima, **06 JUL 2021**

Visto, el Oficio N° 00505-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y el Memorandum N° 678-2021-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y su modificatoria, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el 18 de agosto de 2016, la empresa ATTKO S.A.C. solicita a PROINVERSIÓN, la suscripción de un Contrato de Inversión para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, para la ejecución del Proyecto de Inversión denominado HOTEL ATTON MIRAFLORES (en lo sucesivo Proyecto de Inversión);

Que, el 6 de enero de 2017, la empresa ATTKO S.A.C. celebra en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado HOTEL ATTON MIRAFLORES por un monto de US \$ 34 022 029,00 (Treinta y Cuatro Millones Veintidós Mil Veintinueve y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en un plazo de dos (2) años, cuatro (4) meses y trece (13) días, contados a partir del 18 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión en mención; para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR, de fecha 15 de febrero de 2017, se aprueba a la empresa ATTKO S.A.C. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, por el desarrollo del Proyecto denominado HOTEL ATTON MIRAFLORES, y se aprueba la lista de bienes, servicios y contratos de construcción del citado proyecto;

Que, con fecha 8 de marzo del 2019, se suscribió la Primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por un monto de US \$ 35 901 838,00.00 (Treinta y Cinco Millones Novecientos Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho y 00/100 Dólares Americanos), para la ejecución del proyecto de inversión HOTEL ATTON MIRAFLORES, ampliándose el plazo de ejecución de inversiones a tres (3) años y veintinueve (29) días contados desde el 18 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud, hasta el 16 de setiembre de 2019;

Que, con fecha 21 de mayo del 2020, se suscribe la Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por un monto de US \$ 42 764 165,00 (Cuarenta y Dos Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco con 00/100 Dólares Americanos), para la ejecución del proyecto de inversión HOTEL ATTON MIRAFLORES, ampliándose el plazo de ejecución de inversiones a cuatro (4) años, tres (3) meses y veintisiete (27) días contados a partir del 18 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud de suscripción de contrato, hasta el 15 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 26 de mayo de 2020 se emite la Resolución Ministerial N° 088-2020-MINCETUR, que modifica el artículo 2 de la Resolución Ministerial N°057-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2019-MINCETUR, en mérito a la segunda adenda de modificación al mencionado Contrato de Inversión;

Que, la empresa ATTKO S.A.C., solicita mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2020, antes de la culminación del plazo estipulado en el Contrato de Inversión la suscripción de una Adenda de modificación del Contrato de Inversión, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, a efectos de reducir el monto del compromiso de inversión y reducir el plazo de ejecución del proyecto de inversión, aspectos que han sido materia de evaluación a través del Informe N° 14-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-DDM y el Informe N° 0062-2021-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-MCM de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales se expresa la opinión técnica y legal favorable, respectivamente;

Que, con Oficio N° 2667-2020-EF/13.01 de fecha 9 de diciembre de 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0087-2020-EF/61.03 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos, mediante el cual declara procedente la aprobación del ítem "Servicio de asesoría, consultoría e implementación del protocolo de





Resolución Ministerial

sanidad y seguridad en el marco del virus COVID-19 necesario para la ejecución del proyecto”, en el rubro de servicios de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR;

Que, el monto del compromiso de inversión establecido en el Contrato de Inversión, modificado por la Primera y Segunda Adenda, de US \$ 42 764 165,00 (Cuarenta y Dos Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Cinco y 00/100 Dólares Americanos), se incrementa a US \$ 47 149 660,00 (Cuarenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y 00/100 Dólares Americanos) sin incluir IGV;

Que, el plazo de ejecución del proyecto de Inversión establecido en el Contrato de Inversión, modificado por la Primera y Segunda Adenda, de cuatro (4) años, tres (3) meses y veintisiete (27) días, se amplía a cinco (5) años, dos (2) meses y veintiocho (28) días, contados desde el 18 de agosto de 2016, fecha de solicitud de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, con fecha 28 de junio de 2021, se suscribe la Tercera Adenda de modificación del Contrato de Inversión celebrado entre el Inversionista, la Entidad y PROINVERSIÓN, por lo que corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2019-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 088-2020-MINCETUR, el cual queda redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa ATTKO S.A.C., asciende a la suma de US \$ 47 149 660,00 (Cuarenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en un plazo de cinco (5) años, dos (2) meses y veintiocho (28) días computados desde el 18 de agosto de 2016, fecha de presentación de la solicitud de suscripción del Contrato de Inversión antes mencionado.”



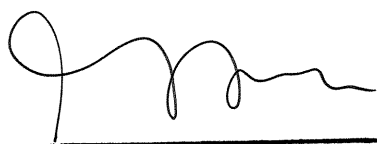
Artículo 2.- Aprobar la inclusión del ítem denominado “Servicio de asesoría, consultoría e implementación del protocolo de sanidad y seguridad en el marco del virus COVID-19 necesario para la ejecución del proyecto”, en el rubro de servicios de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada a favor de la empresa ATTKO S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2019-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 088-2020-MINCETUR, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Reemplazar el Anexo I del Contrato antes mencionado por el Anexo I adjunto a la Adenda citada en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 057-2017-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 108-2019-MINCETUR y la Resolución Ministerial N° 088-2020-MINCETUR.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo



ANEXO

I. Servicios

- 1 Servicio de asesoría, consultoría e implementación del protocolo de sanidad y seguridad en el marco del virus COVID-19 necesario para la ejecución del proyecto



Firmado Digitalmente por
GONZALEZ SOTO Irene
Katherine FAU
20131370645 soft
Fecha: 03/12/2020
19:19:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MACHO SANDOVAL
Marco Antonio FAU
20131370645 soft
Fecha: 04/12/2020
11:06 COT
Motivo: Doy V° B°